

## Acta de la sesión del 14 de Febrero de 1944

A las cuatro y treinta p. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova con asistencia de los Vocales señores doctor Durango, doctor Martínez Estudillo, doctor Villagómez Yépez y doctor Zambrano. Actúa el Secretario Titular doctor Wilson Vela.

La Comisión resuelve por unanimidad expedir un Acuerdo en que se lamenta la destrucción del diario "El Comercio" y se condene la actitud de exaltación del pueblo que la produjo.

Se leen las actas de las sesiones de siete, nueve y once de Febrero, las mismas que se aprueban sin modificación.

El señor doctor Martínez Estudillo manifiesta que en las actas debe hacerse constar las modificaciones que la anterior Comisión haya hecho en sus codificaciones y que la actual las aceptara o coincidiera con ellos.

Los miembros de la Comisión aceptan la insinuación del señor doctor Martínez Estudillo y la Presidencia dispone que la Secretaría tome en cuenta esta insinuación para la elaboración de las actas.

El señor doctor Zambrano manifiesta que por haber llegado a la sesión anterior con retraso no pudo encontrarse presente al momento en que la Comisión discutía acerca de si la Ley de Matrimonio Civil debía o no incorporarse a la Codificación del Código Civil, dando constancia por este antecedente, de que su opinión es favorable a tal incorporación como así hubo de expresarse ante el personal anterior de la Comisión fundado su criterio en similares razones a las que han sido expuestas por los actuales miembros de la Comisión.

Continuándose con la revisión de la Ley de Matrimonio Civil a base de la Codificación hecha por la anterior Comisión se termina su estudio haciéndose las siguientes modificaciones.

Se aprueba el artículo 27 sin modificación. ✓

Al tratarse del artículo 28 se suprime el inciso final en razón de que actualmente no tiene objeto y es inoficiosa por su índole transitoria.

Se toma en consideración que en el mismo Código Civil, artículo 7º, regla 2ª se contempla el caso de que el estado civil se rige por la ley vigente al momento de adquirirlo según men

El señor doctor Córdova considera que se trata de una excepción a dicha regla y el doctor Martínez Festuillo expone que este criterio tuvo también la anterior Comisión.

El doctor Durango dice que no cabe insertar en el Código Civil disposiciones con limitación de tiempo que son esencialmente transitorias.

Se toma en consideración, con relación a este mismo artículo el Decreto interpretativo N° 110 de 23 de Abril de 1937, que aclara el primer inciso, y el señor doctor Córdova propone que correlacionando el texto del artículo y la interpretación se lo redacte el primer inciso en la siguiente forma que la Comisión acepta, quedando los incisos 2º y 3º como constan en la Codificación, pues sólo se suprime el último.

Artículo 28. - "En todo divorcio la mujer que carece de lo necesario para su congrua sustentación tiene derecho a que se entregue la quinta parte de los bienes del marido, salvo en el caso de que el divorcio se declare o se hubiere declarado por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 132, y de que hubiere resultado responsable

la mujer por su culpa<sup>7</sup>

El señor doctor Villagómez deja constancia de su opinión en el sentido de que para el mejor serío hacer constar el texto del artículo y con una llamada insertar como nota, la interpretación constante en el Decreto Supremo N.º 110 de 23 de Abril de 1937.

El señor doctor Martínez Testudillo manifiesta que él si se halla de acuerdo con la redacción propuesta por el doctor Cordova y ya aceptada por la Comisión, en razón de que inclusive se la ha hecho usando de las mismas palabras empleadas por el Legislador.

El artículo 29 se lo redacta con la supresión del segundo inciso por contener disposición meramente transitoria, y en cuanto al primer inciso se acepta la redacción hecha por la anterior Comisión.

En el artículo 32 se deja texto exclusivo de la ley o sea hasta la palabra «exclusivo<sup>7</sup>» eliminando la frase añadida por la anterior Comisión por juzgarse una redundancia.

En el artículo 33 se suprime la frase «respectivo<sup>7</sup>» en virtud de no tener razón ya que el mismo artículo determina como juez competente el del domicilio del demandado.

Al tratarse de los artículos 37 y 38 por razón lógica se altera el orden, invirtiendo su precedencia.

Los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 se los suprimen en virtud de contener disposiciones esencialmente transitorias.

La Comisión resuelve que la numeración del Código se la mantenga poniendo en paréntesis la que corresponda a artículos derogados.

A las seis y cincuenta p. m. se levanta la sesión.  
El Presidente,

El Secretario,

*Guiondelata*